**Nota DNC N° 955 /2022**

**Asunción,** 15 de febrero de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 390347 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Cajas de Cartón |
| Entidad | Capasa |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. El convenio de referencia cuenta con numeración 2, sin embargo, en el SICP se encuentra registrado un convenio anterior con la misma numeración, se solicita a la contratante respetar la correlatividad y orden/cantidad de modificación al contrato original.
2. Solicitamos unificar criterios, esta solicitud es debido a que en el convenio modificatorio y la resolución se invoca como sustento normativo el inc. e) del Art.9 de la Resolución 4576/20, sin embargo, en el dictamen se hace mención tanto del inc. d) y e). Subsanar/Aclarar dicho punto.
3. Solicitamos a la convocante tener en cuenta que, en los casos de contrato abierto la convocante deberá definir una vigencia determinada.
4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: rdalvarez**